FUNDAMENTOS

A nadie escapa que la Región Sur es la más postergada de la Provincia de Río Negro. No es necesario mencionar datos, sólo basta con recorrer la zona para darse cuenta de qué estamos hablando.

Desde las inclemencias del clima y pasando por la baja densidad poblacional, la falta de infraestructura, la desertificación, la crisis estructural de la ganadería ovina y demás factores negativos convergentes, es obvio que el Estado a través de políticas públicas activas debe coadyuvar al despegue de la región.

No es poco lo que la provincia a través del sector público ha hecho; por citar dos ejemplos emblemáticos: la continuidad del tren patagónico a través de **SEFEPA**, cuando en el resto del país regía aquello de "ramal que no es rentable, ramal que cierra" lo que posibilitó que los efectos de las políticas económicas nacionales no fueran aún peores y, asimismo, la creación del **Ente para el Desarrollo de la Región Sur**, herramienta fundamental para la elaboración y articulación de alternativas productivas para la zona con la participación directa de los actores locales.

También ahora renace la esperanza desde la asunción del nuevo gobierno nacional el que, por sus posturas, ha renegado de las políticas ultraliberales y de "Estado abandónico" que rigieran durante los años ´90 y hasta la crisis terminal del 2001. Dicha esperanza se vería materializada por la tan ansiada y siempre postergada pavimentación de la ruta nacional n° 23, lo que serviría de palanca esencial para el desarrollo socioeconómico de la región. Creemos que el Presidente Kirchner no hará oídos sordos a este reclamo de toda la vida y, dentro de su mandato, completará los tramos que aún faltan realizar.

Si contáramos con Picha obra, la bioceanidad rionegrina y la integración este-oeste (desde San Antonio hasta el Pacífico por Chile) dejaría de ser un sueño para convertirse en realidad y así poder exportar nuestra producción por los dos océanos hacia Europa y Asia; ni que hablar del impulso que tendría el turismo, otra palanca fundamental para el desarrollo regional y local. Asimismo es dable acotar que las dos vías, ruta y tren, no competirían entre sí, sino que se complementarían, generando las economías externas necesarias para el despegue de la línea sur y, por supuesto, de Río Negro toda, con su lógico impacto de progreso y mejoría de la calidad de vida de la gente.

El gobierno de la provincia de Río Negro, como bien lo ha dicho el gobernador Saiz en su discurso del 1° de marzo del corriente, ha fijado como un orden de máxima prioridad a la producción para el desarrollo y crecimiento de las regiones de nuestro territorio. Esto incluye, por supuesto, a las actividades turísticas y/o de servicios (vgr. restaurantes, estaciones de servicio, mini o supermercados, etcétera) que busquen en la región un sitio de asentamiento y una forma de vida, además de un fin de lucro.

Por eso mismo, no podemos estar ausentes de lo que predicamos si no contribuimos con algún costo fiscal, acotado en el tiempo, pero imprescindible para la maduración de cualquier inversión que vislumbre a la región sur como un destino rentable para las decisiones empresariales, sean éstas productivas y/o de servicios.

El presente proyecto se propone ser un aporte a todo lo que venimos expresando, que deberá ser estrictamente sopesado, calificado y controlado por la autoridad de aplicación que se crea en la norma, para evitar errores, abusos o ineficiencias que hacen caer en saco roto las mejores intenciones.

Conocemos que, si bien en la coyuntura las cuentas fiscales han mostrado una enorme mejoría, siempre el costo fiscal de una exención o subsidio significa un esfuerzo del resto de la sociedad; pero el fin bien vale los medios, en este caso, ya que al acotarse en el tiempo los beneficios y al estar severamente controlados, entendemos que en el corto y mediano plazo los servicios indelegables del Estado no se verán perjudicados. Por eso la medida de los beneficios es transitoria y sujeta a los cumplimientos en la inversión planeada por parte de los inversores interesados, como debe ser todo beneficio que surja de las arcas públicas.

La Región Sur y su abnegada población se merece todo lo que podamos hacer para reparar en parte su histórica postergación y esperamos que este granito de arena aporte a tal fin noble.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley en el más breve plazo posible.

Por ello.

COAUTORES: Carlos Daniel Toro, Jorge Santiago, Emilio Fabián Solaiman, Bautista José Mendioroz

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- La presente crea el "Programa de Promoción y Fomento de las actividades turísticas y/o de servicios, preferentemente transporte de carga y/o pasajeros de la región sur" dirigido a todos los emprendimientos que, coherentemente con lo expresado por el Programa, se concreten a partir de la sanción de esta ley y cuya instalación se opere en alguna/s de las ciudades y sus zonas de influencia que se extienden a los largo de la ruta nacional n° 23 y hasta la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2°.- El período de vigencia de los beneficios comprendidos en el artículo 3° será por un máximo de cinco (5) años a contar desde el 1° de enero del año 2005. La autoridad de aplicación de la presente realizará periódicamente el monitoreo y la evaluación pertinente a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación tanto para recibir los beneficios del Programa como para mantenerlos en el tiempo por parte de la/s empresa/s beneficiaria/s de los mismos.

Artículo 3°.- Los beneficios que contempla el Programa serán, a criterio de la autoridad de aplicación y de acuerdo a la reglamentación, los siguientes:

a) Excensión del cien por ciento (100%) de todos los tributos provinciales que alcancen a la actividad turística y/o de servicio a instalarse y siempre que al momento de su solicitud la misma estuviese gravada y según el período que disponga la autoridad de aplicación ó,

b) Subsidio explícito del Poder Ejecutivo por el tiempo que disponga la autoridad de aplicación, el que deberá figurar dentro de la partida Transferencias Corrientes del Presupuesto Provincial con mención concreta de su destinatario;

c) Cualquier otro beneficio que la autoridad de aplicación considere necesario para que la actividad a instalarse pueda cumplir con su objeto y siempre que esté al alcance del Estado Provincial.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente serán, conjuntamente, el Ministerio de la Producción, el de Hacienda Obras y Servicios Públicos y el Ente para el Desarrollo de la Región Sur. La reglamentación establecerá la forma operativa para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Artículo 5°.- Cuando la entidad objeto de los beneficios de la presente no cumplimente las exigencias que la reglamentación establezca, la autoridad de aplicación suspenderá de inmediato aquellos y sólo los restablecerá si se cumple fehacientemente con lo solicitado oportunamente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá solicitar al Estado Nacional un tratamiento similar al contemplado en la presente en cuanto a los impuestos nacionales u obligaciones previsionales o de la Seguridad Social si así lo solicitara la empresa que se instale en los términos del artículo 1°.

Artículo 7°.- La presente deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 8°.- De forma.